

- I. Elaborar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos de promoción y fortalecimiento de actividades de producción y desarrollo sustentable, en beneficio de la población indígena del Estado.
- II. Participar con las instancias competentes en la atención y asistencia a desplazados de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- III. Coordinar con la instancia competente la promoción y protección de diseños, modelos, productos artesanales y artísticos de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- IV. Participar con las instancias competentes en la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, así como implementar capacitaciones a productores para la práctica del cultivo tradicional, huertos familiares y manejo de productos orgánicos como parte de la autosuficiencia alimentaria de los pueblos y comunidades indígenas.
- V. Contribuir con las instancias competentes en el fortalecimiento e incremento de la cobertura de servicios básicos, proyectos generadores de energías limpias, así como el uso de eco tecnologías en pueblos y comunidades indígenas.
- VI. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 24.- La Dirección de Organización y Desarrollo tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Organización.
- b) Departamento de Desarrollo.

Artículo 25.- El titular de la Dirección de Organización y Desarrollo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos de inversión e institucional, en beneficio de la población indígena del Estado.
- II. Participar con las instancias competentes, en la promoción y fortalecimiento de consultas públicas a los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- III. Promover en pueblos y comunidades indígenas la erradicación de la violencia de género.
- IV. Implementar la equidad de género y la participación de las mujeres indígenas, concerniente a los ámbitos social, económico, cultural y político en los pueblos y comunidades indígenas.
- V. Participar con las instancias competentes en la promoción y difusión de los derechos humanos de la niñez indígena.
- VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 26.- La Dirección de Concertación, Capacitación y Servicios Jurídicos tiene el Órgano Administrativo siguiente:



a) Departamento de Capacitación y Servicios Jurídicos.

Artículo 27.- El titular de la Dirección de Concertación, Capacitación y Servicios Jurídicos tiene las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, del fuero federal, estatal o municipal, Órganos Autónomos, así como ante sociedades, asociaciones y particulares, instituciones u organismos defensores de derechos humanos en los procedimientos de cualquier índole, con las atribuciones generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende la presentación de demandas y denuncias, contestación de demandas, reconveniones, incidentes, el desahogo de todo tipo de pruebas, absolver posiciones, formular alegatos, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en acciones o controversias, lo cual constituye una representación amplísima.

II. Formular denuncias y querellas ante la institución del Ministerio Público competente, respecto de los hechos que pudieran constituir delitos en los que la Secretaría tenga el carácter de ofendida o se encuentre legitimada para hacerlo de conformidad con la legislación aplicable, informando con la debida oportunidad al Secretario.

III. Designar con carácter de delegados, apoderados legales y/o albacea, al personal adscrito a la Dirección o bien a terceros, para que comparezcan en calidad de parte, en los procedimientos, procesos o juicios que se ventilen ante las autoridades administrativas, judiciales estatales y/o federales competentes.

IV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que la Secretaría sea parte.

V. Presentar los informes que le requieran a la Secretaría, la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos o cualquier otra institución de esa naturaleza, cuando existan conflictos por presuntas violaciones a los derechos humanos entre particulares y el organismo.

VI. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Secretaría.

VII. Elaborar, proponer, revisar y validar contratos, convenios y en general, cualquier instrumento jurídico donde la Secretaría tenga participación con las dependencias, entidades de la administración Pública federal, estatal o municipal o con el sector público o privado, que sean requeridos por los distintos órganos administrativos y sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

VIII. Participar en la celebración y suscripción de contratos, convenios, acuerdos, y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Secretaría.

IX. Proponer al Secretario los proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior de la Secretaría.

X. Proponer al Secretario los Proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, en materia de derecho de los pueblos indígenas, competencia de la Secretaría.



- XI. Proponer al Secretario, las resoluciones y sanciones de los procedimientos administrativos y laborales a que se haga acreedor el personal adscrito a la Secretaría, conforme a la legislación correspondiente.
- XII. Vigilar que la compilación y difusión de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, se efectúe de acuerdo con los tiempos establecidos.
- XIII. Proporcionar asesoría jurídica al Secretario y a los titulares de los Órganos Administrativos que integran la Secretaría.
- XIV. Habilitar al personal a su cargo, para que realice notificaciones de oficios, acuerdos, y resoluciones de los procedimientos jurídicos competencia de la Secretaría.
- XV. Substanciar los procedimientos administrativos a los que se encuentren sujetos los servidores públicos de la Secretaría.
- XVI. Atender como responsable de la Unidad de Transparencia las atribuciones y funciones conferidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y demás disposiciones, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XVII. Promover acciones en materia de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.
- XVIII. Participar con la instancia competente de la política interna en el Estado, en los procesos de concertación para la solución de conflictos sociales, políticos, agrarios y religiosos de los pueblos y comunidades indígenas, procurando fortalecer una cultura de paz.
- XIX. Proporcionar asesorías en materia de derechos de los pueblos indígenas a las Instituciones y Dependencias que lo requieran.
- XX. Realizar los trámites necesarios para la publicación en el Periódico Oficial o en otros medios de difusión de los acuerdos, lineamientos, circulares, normas, y demás actos o disposiciones jurídicas o administrativas competencia de la Secretaría, previa autorización del Secretario.
- XXI. Promover programas de capacitación y asesoría jurídica a la población indígena y sus comunidades.
- XXII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto
De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias Temporales y el Orden de Suplencias

Artículo 28.- Las ausencias temporales del Secretario, serán suplidas por el servidor público que éste designe.

